

San José, 20 de mayo de 2009.

Licenciada
Karol Vanessa Delgado Rivera
Jueza Penal de Corredores, Tribunal de Juicio de Corredores
S. D.

Estimada licenciada Delgado:

Con relación a su consulta sobre si se han definido reglas, además de lo dispuesto por el Código Procesal Penal, para la intervención de un mismo juez en las diferentes fases del proceso, nos permitimos indicarle lo siguiente.

Esta Comisión determinó que, una vez revisados los índices de circulares de la Secretaría de la Corte desde el año 2000 al 2009, no se logró localizar ninguna disposición sobre el asunto consultado. Similar resultado produjo la búsqueda en los pronunciamientos de la Comisión de Asuntos Penales, donde no se localizaron documentos relevantes sobre el asunto de interés, salvo el que se cita adelante.

Para esta Comisión la intervención del juez en las fases o momentos iniciales del proceso, no lo inhibe necesariamente para atender la audiencia preliminar.

Véase que en la resolución de medidas cautelares o salidas alternativas provisionales, pueden tomarse decisiones que no se pronuncien categóricamente sobre el peso decisivo de la prueba –pudiéndose hacer solo juicios de probabilidad –, y mucho menos esas decisiones implican juicios de culpabilidad definitivos, por lo que aquéllas intervenciones iniciales y la eventual atención de las audiencias preliminares no son incompatibles.

Claro está que si se cuenta con varios jueces que se turnen o roten, los riesgos pueden minimizarse aun más.

Este tema ha sido desarrollado por la jurisprudencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que ha dicho lo siguiente:

- a. En sentencia N° 2006-1182 de las 15:15 del 20 de noviembre de 2006, se indica que: *“Existe un común denominador entre la jurisprudencia de la Sala Constitucional como de la misma Sala Tercera, y este consiste en que la determinación de las circunstancias por las cuales un juez puede hallarse bajo sospecha de parcialidad, debe realizarse caso por caso, pues esa será la única forma de establecer cuáles son las razones que pueden afectar su juicio o cuales no representan prejuicio alguno en una eventual resolución.”*
- b. La sentencia N° 2006- 01021 de las 9:15 del 13 de octubre de 2006, citando un precedente de la Sala Constitucional, indicó: *“el motivo, causa o sospecha debe tener fundamento, es decir, señalar al menos con probabilidad que el juzgador descendió al análisis y valoración de las pruebas o al mérito de éstas en contra del acusado y su presunta responsabilidad, de manera que ya no se encuentre en condiciones de pureza para decidir objetivamente respecto de la responsabilidad de aquél en la causa.”*

Con respecto a la participación de un juez en el dictado de medidas cautelares y que luego intervenga en otra etapa del proceso, se indicó: *“El hecho de que un juez participe en la resolución de una medida cautelar no lo descalifica por esa sola circunstancia para el conocimiento del caso en juicio.”* Y más adelante: *“Debe hacerse énfasis en que la responsabilidad del juzgador al dictar o sostener una medida cautelar de prisión preventiva principalmente,*

es la de sustentar la existencia del peligro procesal concreto que existen en la causa y que motiva a restringir la libertad por esa razón. Más allá de los hechos y las pruebas, que deben analizarse para los efectos señalados, lo que interesa es documentar la existencia del peligro de fuga, de sustracción al proceso, de obstaculización, que son los presupuestos procesales que autorizan la medida y para cuyo análisis no se requiere que el juzgador emita criterio sobre el fondo de la causa o sobre el mérito probatorio. Por ello es que puede afirmarse que, en términos generales, no siempre que un juzgador conozca de tales aspectos, estaría imposibilitado de pronunciarse en juicio sobre el fondo del asunto.”

- c. La sentencia 2005- 01034 de las 10:45 horas del 9 de setiembre de 2005, se refirió a la valoración que hace el juez en términos de probabilidad para la determinación de medidas cautelares y cuando sus manifestaciones comprometen su imparcialidad. Se indicó que *“En el caso concreto, la Jueza inició el análisis de estos aspectos en forma correcta, pues simplemente describía los atestados hasta el momento, verificando su existencia a los fines de la medida cautelar en cuestión, sin embargo, una vez documentada la existencia del indicio comprobado, del peligro de no sujeción al proceso, por los constantes cambios de domicilio de la imputada e incluso de su comportamiento intimidador de los testigos –que aún no implican un involucrarse en el fondo de la causa- la afirmación que hace a folio 536 ya no se hace en términos de probabilidad y para los fines procesales que interesaban, sino que se estructura en términos categóricos y por ello se descalifica su participación posterior como integrante del Tribunal de Juicio.”* (Ver también voto 2005-1146; sobre criterios que comprometen la imparcialidad del juzgador que participó como juez de la etapa intermedia y luego en la fase de juicio ver el voto: 2005-0256)

En cuanto a la participación del juez en el proceso abreviado, la jurisprudencia de la Sala Tercera ha indicado que se viola el principio de imparcialidad cuando un mismo Tribunal con idéntica conformación ha conocido de un juicio abreviado y luego ha conocido de un juicio ordinario contra otros imputados, donde se han juzgado los mismos hechos (salvo cuando se haya presentado la gestión en la etapa intermedia). Sentencia 2006-00267 de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, de las 8: 55 horas del 29 de marzo de 2006. En sentido contrario puede verse el CAP 049-00.

Finalmente debe indicarse que sobre el tema consultado, el representante de la Defensa Pública manifestó lo siguiente: *“La Comisión resuelve que no existe problema con que el mismo Juez o Jueza que participa de la fase preparatoria intervenga en la fase intermedia y resuelva el auto de apertura a juicio, sin embargo, considero oportuno adicionar a esta decisión de la mayoría de la Comisión que, en aquellos lugares donde exista más de un Juez o Jueza penal, resulta recomendable que quien conoce de la etapa preparatoria no sea el mismo que conoce en la fase intermedia, particularmente cuando en aquella primera etapa del proceso se hayan resuelto medidas cautelares, allanamientos, intervenciones telefónicas o se hubiese realizado un anticipo jurisdiccional de prueba. De manera que en criterio de la Defensa Pública se considera una buena práctica que, en los Juzgados Penales, se establezca un rol que permita alternar los Jueces o Juezas en las diferentes fases del proceso”*.

Cordialmente:

Magistrado José Manuel Arroyo Gutiérrez
Presidente Comisión de Asuntos Penales